

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2023-ALC/MDS

Subtanjalla, 05 III 2023

VISTO: El INFORME N° 696-2023-GDU/PELB/MDS, de fecha 04 de julio del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-10-2023-CS-MDS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, el Informe Legal N° 386-2023-GAJ-MDS, de fecha 05 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 541-2022-ALC/MDS se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra denominada "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con código de inversión N° 2562896.

Que, mediante convocatoria con nomenclatura AS-SM-10-2023-CS-MDS-1 PRIMERA CONVOCATORIA se publicó en el SEACE el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la ejecución de la obra denominada "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con código de inversión N° 2562896.

Que, con Exp. de Reg. N° 4531-2023, de fecha 21 de junio del 2023, el administrado Luis Pomari Ramírez solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-10-2023-CS-MDS-1 PRIMERA CONVOCATORIA en vista que existen vicios que acarrearían su nulidad alega que el presupuesto del expediente técnico en su partida 02.02.08 Eliminación de materiales excedentes durante el proceso constructivo presenta error en el cálculo de monto parcial por lo que los límites inferiores y superiores también arrastrarían error.

Que, por su parte con INFORME N° 696-2023-GDU/PELB/MDS, de fecha 04 de julio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a partir de haber tomado conocimiento de la nulidad planteada por un administrado respecto del procedimiento de selección AS-SM-10-2023-CS-MDS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, advierte que, en la operación aritmética realizada por el programa S10 da un resultado con dos centésimas por encima, dado que el error aritmético evidenciado en el precio parcial acarrea la modificación del costo directo y del precio referencial aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 541-2022-ALC/MDS, de fecha 18 de octubre del 2022. En ese sentido, al aprobar el presupuesto de obra no se habría revisado las partidas de estas la cual causo que se configure la causal de nulidad del presente procedimiento de selección.

Que, mediante Informe Legal N° 386-2023-GAJ-MDS, de fecha 05 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada con la nomenclatura AS-SM-10-2023-CS-MDS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, así mismo recomienda que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la precalificación de los hechos y efectúe el deslinde de responsabilidad.

Que, el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Que, El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. El área usuaria es



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, conforme al anexo N° 01 definiciones detallado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, define al expediente técnico de obra como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, el artículo 34 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, estipula que el valor referencial en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

Que, por otro lado, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad debe establecer el valor referencial en el caso de ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que, de acuerdo a los preceptos normativos invocados, así como a la documentación que obra en autos se puede determinar que el expediente técnico para la ejecución de la obra denominada "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con código de inversión N° 2562896, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 541-2022-ALC/MDS, cuenta con errores, dado que al momento de formular las operaciones aritméticas en el programa S10 da un resultado con dos centésimas por encima,





Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

generando un error aritmético en el precio parcial, lo cual acarrea la modificación del costo directo y del precio o valor referencial.

Que, en el presupuesto del expediente técnico en la partida 02.02.08 Eliminación de material excedente durante el proceso constructivo, presenta error en el cálculo de su monto parcial conforme al cuadro siguiente:

MONTO ORIGINAL					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
02.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL	M3	49.70	30.67	1,524.32
MONTO REAL					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
02.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL	M3	49.70	30.67	1,524.30

Que, este error ocasiona que el valor referencial de la obra varíe, el valor referencial que obra en el expediente técnico asciende a S/. 1'196,073.09 soles, siendo el monto correcto S/. 1'196,073.06 soles, de esta manera, el presente procedimiento de selección estaría contraviniendo el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala el titular de la Entidad, declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

Que, otro error advertido es que existen diferencias entre las partidas de presupuesto de obra y las partidas señaladas en la memoria descriptiva, por cuando la partida 2.04.2 (PRUEBA DE COMPACTACIÓN DE SUELOS (PROTOR MODIFICADO Y DE CONTROL DE COMPACTACION – DENSIDAD DE CAMPO) del presupuesto de obra considera un metrado=7; sin embargo, la misma partida en la memoria descriptiva considera un metrado=1; la planilla de metrados de igual forma considera en la partida 2.04.2 un metrado=1, irregularidades que tienen que ser corregidas; por lo tanto consideramos necesario declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección con nomenclatura **AS-SM-10-2023-CS-MDS-1 PRIMERA CONVOCATORIA** para la ejecución de la obra denominada **"RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA"** con código de inversión N° 2562896, debiendo retrotraerse todo lo actuado hasta la etapa de convocatoria.

Vertical column of official stamps and signatures from the Municipality of Subtanjalla, including the Mayor's office (ALCALDIA) and various administrative seals.



Que, es menester señalar que, el inciso 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, detalla que la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar. En virtud a ello, es necesario que copia de los actuados sea remitido a la secretaria técnica del procedimiento administrativo disciplinario, a efectos de que precalifique los hechos y efectúe el deslinde de responsabilidad, por la nulidad del procedimiento de selección.

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6, 20 y 39 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada con la nomenclatura AS-SM-10-2023-CS-MDS-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra denominada "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA" con código de inversión N° 2562896. Debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que de acuerdo a sus funciones precalifique los hechos y efectúe el deslinde de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCÍA
ALCALDE